Cosas al dho oficio de procurador anexas y pertenezientes si segun q. mexor y mas cum
plidam.te se uso guardo y rrecudio ansi a buestro antezesor como a cada uno de los otros procu
radores q. an sido y son de la dha villa de todo bien y cumplidam.te de manera q. no os falte cosa
alguna y q. en ello ni en parte dello en bargo ni ynpedim.to alguno os no pongan ni consien
tan poner q. io por la pres.te os rrecivo y he por rrecibido al dho oficio y al uso y exerci
cio del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso q. por los susodhos o alguno
dellos a el no seais rrecibido y esta m.rd os hago con tanto q. el dho Pedro de silos y bar
gas aia bibido y biba despues de la fha de la dha rrenunciazion los veinte dias que
la ley dispone y mando presenteis esta mi carta en el dho ayuntam.to dentro de se
senta dias contados desde el dia de la data della en adelante y tome y p.
la poss.on del dho oficio y no lo aciendo ansi lo ayais perdido y perdais y
que de baco para hacer m.rd de la quien yo fuere serbido dada en madrid
a quatro dias del mes de Abril de mill y seis.os y trece años = yo el rrey
yo francisco Gonçalez de Heredia escriuano del rrey nuestro señor
la hice escribir por su mandado = lizd.o Don Juan de heredia = lizd.o
Don enrrique pimentel = lizenziado Don Pedro de bega = lizd.o
Don Alonso de cabrera = rrexistrada claudio de cos = por chanziller
Juan de gareca

Conçejo Justicia y rrexim.to Cavalleros escuderos oficiales y hom
bres buenos de la villa de Carauaca que es de la orden de santiago
Cuia administracion perpetua tiene el rrey Don Carlos mi hijo
por autoridad apostolica = bien sabeis como por una Carta firma
da del señor rrey Don felipe tercero que santa gloria aya
su data en madrid a quatro de abril del año pasado de mill y seis.os
y trece y co m.rd arroque delgado de un oficio de procurador del nu
m.to y Juzgado de esa villa del qual dho oficio y de otros vienes q.
fueron del suso dho seiço execucion por el com vento de frailes car
melitas descalços de esa dha villa para hazerse pago de los corridos
de un zenso a q. estan ypotecados y abiendose traido al pregon